



EXpte N° 103/SMV/15
SANCIONADA: 01/10/15
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA:1.779/HCD/15

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) REGULESE la circulación de denominados autoelevadores, montecarga o zamping, en todo el Ejido Municipal.

ARTICULO 2º) SE entenderá por autoelevador, montacarga o zamping, a un vehículo autopropulsado, con conductor sentado, utilizado para la elevación y transporte de cargas menores o iguales a TRES MIL QUINIENTOS (3.500) kilogramos, provisto de contrapesos integrados a la estructura, mástil/torre y cilindro de elevación, al cual se le adicionan accesorios especialmente diseñados, según las tareas que se deban realizar.

ARTICULO 3º) LOS autoelevadores deberán contener una placa identificatoria para el equipo y otra para el accesorio, la cual debería contener, en forma visible, indeleble, destacada y redactada en idioma español, la siguiente información:

- a)** La carga máxima admisible a transportar, conforme el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA);
- b)** La tabla de carga y/o curvas que permitan el cálculo de cargas máximas admisibles para distintas condiciones de uso, en el sistema métrico legal argentino;
- c)** La identificación interna del autoelevador;
- d)** Las placas deberán cumplir con lo establecido por la Norma IRAM 8412-1, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTICULO 4º) El autoelevador, montacargas o zamping, deberá estar provisto de los siguientes elementos de seguridad:

- a)** Cinturón de seguridad;
- b)** Luces de giro, balizas, posición y freno;
- c)** Estructura resistente que proteja al operador contra caídas, proyección de objetos o por desplazamiento de la carga. Cuando exista riesgo por desplazamiento de carga o riesgo de caída de objetos las cabinas serán resistentes;
- d)** Dispositivo de aviso de retroceso, acústico-luminoso;

- e) Dispositivo aislante que envuelva el tubo de escape y puntos calientes, para impedir el contacto con materiales o personas evitando posibles quemaduras o incendios;
- f) Freno de estacionamiento que permita mantenerlo inmóvil con su carga máxima y con la pendiente máxima admisible;
- g) Para trabajos en pendientes, debe estar provisto de cuñas para sus ruedas, las que se deben utilizar cuando el autoelevador se encuentre detenido;
- h) Extintor acorde con el riesgo existente;
- i) Medios seguros para el ascenso y descenso del operador.

ARTICULO 5º) EL vehículo deberá contar con pictogramas y cartelería de prevención de riesgos sobre:

- a) Uso del cinturón de seguridad;
- b) Riesgo de atrapamiento;
- c) Aplicación del freno de estacionamiento al salir del vehículo;
- d) Velocidades de circulación autorizadas;
- e) Prohibición de llevar, elevar o transportar personas;
- f) Prohibición de circulación de personas por debajo de la carga;
- g) Cuando la carga que se transporte obstruya la visión del operador, deberá circular en reversa.
- h) El operador no deberá dejar el autoelevador con la carga en posición elevada.
- i) No podrá levantar, ni trasladar cargas entre dos o más autoelevadores al mismo tiempo.
- j) El autoelevador no podrá ser utilizado para remolcar o empujar.

ARTICULO 6º) SÓLO se permitirá la operación del autoelevador a conductores capacitados para tal tarea.

ARTICULO 7º) RESTRINJASE la circulación de los denominados autoelevadores, montecargas o zamping en todo el Ejido Municipal. Los mismos deberán ser transportados en carro para su traslado desde su lugar de origen.

ARTICULO 8º) PARA la realización de tareas con estos utilitarios, deberá estar sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza 753/02, referente a la carga y descarga en la vía publica.

ARTICULO 9º) INCORPORESE a la Ordenanza Nº 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:

- El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible la aplicación de sanción de multa desde las 1000 U.F. a 3.000 U.F. de acuerdo a la gravedad del caso y/o reincidencia.

ARTICULO 10º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

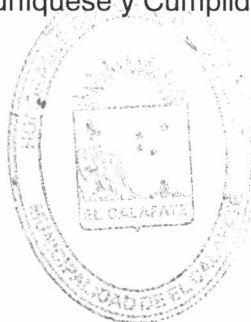
Dr. José Formenti Nº 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

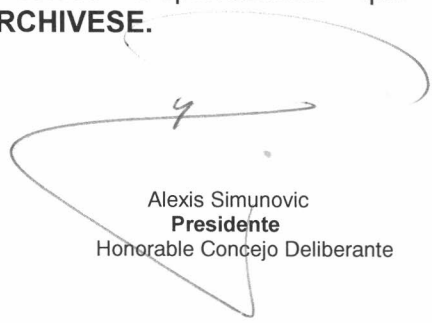
www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 11º) TOMEN, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE**.


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Alexis Simunovic
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº **1.779/15**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE**.-